



RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, para la instalación fotovoltaica de autoconsumo a instalar en la línea de presa del Canal de Montijo, ubicada en el término municipal de Montijo (Badajoz). Expte.: GE-M-I/26/18. (2019062878)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, con CIF G06642243 y domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 2, 06480 Montijo (Badajoz), solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 31 de agosto de 2018, D. Juan M.^a Riola Ortiz con DNI ***5376**, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica de autoconsumo a instalar en la línea de presa del Canal de Montijo, ubicada en término municipal de Montijo (Badajoz), acompañando el proyecto de construcción, y su documento de impacto ambiental abreviado correspondiente.

Segundo. Con fecha de 1 de octubre de 2019, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 16 de agosto de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Informe Técnico de impacto ambiental favorable sobre el proyecto de instalación fotovoltaica de autoconsumo a instalar en la línea de presa del Canal de Montijo y cuyo promotor es Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, en el término municipal de Montijo (Badajoz).

Quinto. Con fecha de registro de entrada de 18 de noviembre de 2019, D. Juan M.^a Riola Ortiz, en nombre y representación de la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.



A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho, esta Dirección General,

**RESUELVE :**

Conceder a la sociedad Comunidad de Regantes de Montijo-Canal de Montijo, con CIF G06642243, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

Datos del proyecto:

- Peticionario: Comunidad de Regantes de Montijo - Canal de Montijo, con CIF G06642243 y con domicilio social en c/ Agustina de Aragón, 2, 06480 Montijo (Badajoz).
- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 7 parcela 73 "Cerro La Cruz" del término municipal de Montijo (Badajoz).
- Referencia catastral: 06088A007000730000KZ.
- Características de la instalación:
 - Instalación solar fotovoltaica de 674,52 kWp de potencia pico y 630 kW de potencia nominal, compuesta por 1.848 módulos fotovoltaicos de 365 Wp cada uno, montados sobre una estructura fija, y 6 inversores de 105 kW.

La instalación se subdivide en 6 campos solares, cada uno de ellos compuesto por 11 mesas (strings) con 28 módulos fotovoltaicos y una potencia nominal de inversor de 105 kW.

En la entrada a los inversores, se unirán los circuitos procedentes de cada una de las mesas en paralelo y se conectarán a las protecciones de corriente continua necesarias. A la salida de cada uno de los inversores se dispondrán igualmente las protecciones de corriente alterna en BT antes de pasar al centro de transformación.

El cableado desde el inversor hasta el transformador será de conductores unipolares de Al con aislamiento XLPE y cubierta Z1 y tensión de servicio 0,6/1 kV.

- La energía eléctrica en corriente alterna transformada en el inversor, se elevará a una tensión de 15-20 kV, en un centro de transformación compuesto por un transformador de potencia de 800 kVA 0,8/20 kV y a la salida de este, se dispondrán de las celdas de protección para media tensión de las que partirá una línea de M.T. subterránea, de 135 m de longitud, hasta el centro de seccionamiento donde se encuentra el punto de conexión.

El conductor será de campo radial con aislamiento de polietileno reticulado apantallado, tipo HEPRZ1, con nivel de aislamiento 12/20 kV y una sección de 240 mm² en Al.



- El punto de conexión se encuentra en el centro de seccionamiento de una línea de distribución a 15-20 kV de la compañía distribuidora Endesa. El centro de transformación, incorporará 4 nuevas celdas; una celda de línea de entrada "CT generación", una celda de medida generación "bidireccional", una celda de protección generación y una celda de línea hacia consumo de planta.
- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 596.840,01 €.
- Finalidad de la instalación: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica de autoconsumo.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 20 de noviembre de 2019.

El Director General de Industria, Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

